

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## CONSEJO GENERAL

### SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. SE/1654/2020

Santiago de Querétaro, Querétaro, 04 de noviembre de 2020

**Asunto:** Se realiza consulta.

### MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales

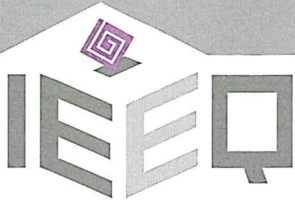
### PRESENTE

De conformidad con el artículo 63, fracciones I, XIV, XXV, XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>1</sup> así como respecto al acuerdo INE/CG61/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,<sup>2</sup> de manera respetuosa planteo una consulta vinculada con obligaciones de partidos políticos nacionales de nueva creación y su vinculación con la normatividad electoral local, con base en lo siguiente:

1. Mediante resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 el Instituto Nacional Electoral aprobó el registro de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente.
2. Por su parte, mediante acuerdos IEEQ/CG/A/057/20 e IEEQ/CG/A/058/20 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó la acreditación del registro de dichos partidos políticos nacionales ante este organismo público local y por conducto de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, deberían acreditar representantes ante el Consejo General de este Instituto, así como un domicilio en la capital del Estado, y en su oportunidad, remitir a este Instituto la certificación de sus documentos básicos e integración de órganos, para los efectos que corresponda.
3. En las determinaciones del INE se estableció que, entre otras obligaciones, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México deberán notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y,

<sup>1</sup> En adelante Ley General.

<sup>2</sup> En adelante Instituto Nacional.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el **treinta de noviembre de dos mil veinte**.<sup>3</sup>

4. Por otra parte, el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala que a partir del inicio del proceso electoral y hasta el **treinta de noviembre del año previo a la elección**, cada partido debe determinar, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate y que dicha determinación **debe ser comunicada al Consejo General** dentro del periodo antes referido, señalando los requisitos previstos en esa norma.
5. Ahora bien, a la fecha los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, no cuentan con representantes ante el Consejo General de este instituto siendo estos quienes deben informar el método de elección de en sus procesos internos, pues se advierte que están dentro del plazo para notificar la integración de órganos internos, de conformidad con las certificaciones o determinaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, a través del órgano competente.<sup>4</sup>

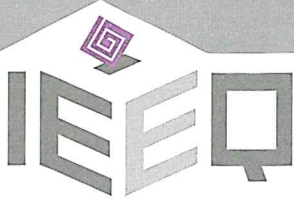
#### Consulta.

6. De lo anterior se advierte que a la fecha, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México al no contar con representación u órganos internos acreditados ante este organismo público local y la fecha límite para informar dicha cuestión al Instituto Nacional Electoral es coincidente con el plazo para comunicar a este Instituto el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular; en tal contexto, se realiza la consulta siguiente:
  - a) ¿Qué procede si al vencimiento de los referidos términos, es decir, al 30 de noviembre de este año, este organismo público local no cuenta con la acreditación de representantes u órganos internos nacionales o estatales emitidos por el Instituto Nacional Electoral?
  - b) ¿Este Instituto podría prorrogar el plazo de entrega del informe del proceso interno de selección de candidaturas, hasta en tanto los referidos

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral

<sup>4</sup> En términos de los 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación con los artículos 25, párrafo 1, incisos f) y l), 43 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 1 y 19 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, que prevén que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los partidos políticos con registro nacional vigente.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

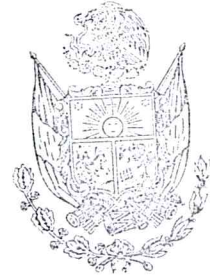
partidos políticos remitan las certificaciones o determinaciones correspondientes emitidas por el Instituto Nacional Electoral?

Atento a su respuesta, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p. Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7780/2020**

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P r e s e n t e**

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio SE/1654/2020, signado por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual remite las siguientes consultas:

“ (...)

- a) *¿Qué procede si al vencimiento de los referidos términos, es decir, al 30 de noviembre de este año, este organismo público local no cuenta con la acreditación de representantes u órganos internos nacionales o estatales emitidos por el Instituto Nacional Electoral?*
- b) *¿Este Instituto podría prorrogar el plazo de la entrega del informe del proceso interno de selección de candidaturas, hasta en tanto los referidos partidos políticos remitan las certificaciones o determinaciones correspondientes emitidas por el Instituto Nacional Electoral?” [sic]*

Al respecto, le comunico que de conformidad con el punto cuarto de las Resoluciones identificadas con la clave INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, la fecha del treinta de noviembre del año en curso, se refiere al plazo con que cuentan los Partidos Políticos Nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” para notificar a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo conducente en relación a la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 21 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, una vez recibida la documentación, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el Partido Político



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7780/2020**

Nacional, acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Es por ello que, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, dada la fecha de obtención del registro como partido político nacional respecto de lo avanzado del Proceso Electoral Local, se recomienda otorgar un plazo diferenciado para los institutos políticos denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, a efecto de que se encuentren en aptitud de acreditar a sus órganos directivos, así como de notificar a ese Organismo Público Local el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al turno ID origen 11255740

<b>Autorizó:</b>	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez

